

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., trece (13) junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la **DEMANDA ACUMULADA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALBERTO MOLINA NUÑEZ**:

En vista que la demanda (**ACUMULADA**), reúne los requisitos legales del artículo 82 y 463 del C.G.P. y en tanto se aportó título ejecutivo – Pagaré No. 000149114- de conformidad con lo dispuesto en los arts. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda **ACUMULADA** al proceso con radicado No. 11001-40-03-002-2022-00236-00 presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ALBERTO MOLINA NUÑEZ**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ALBERTO MOLINA NUÑEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 000149114

Obligación No. 4988589010011641

1. Por la suma de **\$5'923.450,00 M/Cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 5434381003072409

3. Por la suma de **\$11'641.146,00 M/Cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 463 del C.G.P, **SE ORDENA SUSPENDER EL PAGO** a los acreedores del ejecutado y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con título de ejecución en su contra, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, durante los cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento de que trata el Art. 108 del C.G.P.

Por consiguiente, la parte interesada efectúe la publicación ordenada en la norma en cita, el día domingo, en el diario “El Tiempo”, “El Espectador”, “El Nuevo Siglo” o “La República”.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

QUINTO: Téngase en cuenta que el abogado **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** funge como apoderado judicial de la parte ejecutante en acumulación.

NOTIFÍQUESE (4),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

Acumulada No. 2022-00236